

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00026-00

Incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso enviadas a la parte ejecutada, allegadas por el demandante 14, 16 de julio, 18 de septiembre de 2020 y 19 de enero de 2021, no obstante las mismas no serán tenidas en cuenta ya que como en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello es necesario que el citatorio para notificación personal debe indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Igualmente, tampoco se tiene en cuenta la citación que para notificación personal del demandado se remitió vía correo electrónico, en virtud a que no se allegó copia de los documentos remitidos por este medio, sin que por lo tanto se pudiera verificar que se hubiera efectuado en cumplimiento de los lineamientos legales.

Por otra parte, entandase atendida la solicitud de copia del proceso elevada por el ejecutante el día 16 de septiembre de 2020, como quiera que en el expediente obra constancia de remisión del link del expediente del 20 de octubre de 2020.

Frente al escrito allegado el pasado 21 de enero de 2021, a través del cual el demandante en coadyuvancia del demandado; quien afirma conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, solicitan la suspensión del proceso por 6 meses a partir de la ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la solicitud, en primer lugar téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo establecido por el Inciso 01 del Artículo 301 del Código General del proceso.

El ejecutado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del

presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 T.G.P.).

Ahora bien, atendiendo la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes y en aplicación del numeral 02 del Artículo 161 del Código General del Proceso, este Despacho **decreta la SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3abc2d67486c9a7e9cf6d1b4acd4ee9023df733882f497b4f1229a4
f5869a550**

Documento generado en 28/01/2021 09:23:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Remate de bienes
Radicado: 630014003005-**2019-00704-00**

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del acta de discusión No. 001 del 27 de enero de 2020 (folio 5 4 13 cuaderno 3) dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales se remita de manera inmediata el expediente físico denominado "parte Civil" al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento para que haga parte del proceso penal promovido en contra del señor ARMANDO LOPEZ, por los delitos de fraude procesal y abuso de confianza, radicado con el No.630013109005-2010-00006-00.

SE REQUIERE a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, proceda a dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado en el auto fechado el 3 de julio de 2020 so pena de dejar sin efecto alguno el presente tramite y disponer la terminación del mismo por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Frente a lo solicitado por el demandado en sendos escritos remitidos al correo del despacho, se le indica que el vehículo de placa GXL-880 fue objeto de embargo ordenado en su momento por la Fiscalía Once delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Armenia a través de resolución del 25 de junio de 2008 sin que se halle actualmente en el expediente orden de inmovilización y secuestro del mismo, pues precisamente éste juzgado avocó el conocimiento del asunto en lo concerniente al trámite de las medidas cautelares para que con ellas se atiende el pago de indemnización de perjuicios y por ello, se efectuó requerimiento al interesado mediante auto adiado al 3 de julio de a fin de proceder con el secuestro del vehículo y otros.

Así las cosas, se reitera que únicamente se ha ordenado el embargo del vehículo sin que se haya dispuesto por ahora la inmovilización y secuestro.

Por otro lado, si bien, la autoridad competente no ha comunicado al despacho la inmovilización del vehículo de placa GXL-880 que pregonar el demandado, lo cierto es que se verifica en derecho de petición contestado al señor Armando López por parte de la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte Secretaría de Tránsito y Transporte SETTA el 30 de septiembre de 2020 (que éste allega al expediente), que reconocen que en virtud a la anotación de embargo y secuestro en el certificado de tradición del vehículo, no le realizan la entrega del rodante al solicitante, es necesario que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia** se expida y remita oficio con destino a tal



institución con copia de éste auto a fin de aclararle que en el presente asunto éste despacho no ha dispuesto aún la inmovilización y secuestro del mentado vehículo.

Frente a la manifestación del demandado encaminada a que ha solicitado la prescripción ordinaria del proceso, éste despacho no se pronuncia, por cuanto nos compete únicamente el trámite de las medidas cautelares.

Finalmente, remítase copia del expediente frente al cual el despacho avoca conocimiento con destino al demandado al correo electrónico **alopezquindio@yahoo.es**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0407c112346222b5c6a5e526d53139735cb85856439df2cd2bae04980
c641137**

Documento generado en 27/01/2021 12:11:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00615-00

Se incorpora al expediente la documentación allegada por la apoderada del extremo actor, concerniente a la citación para notificación personal de la parte demandada, la cual si bien, fue diligenciada con constancia de "si reside, si labora", no se entenderá surtida, toda vez que se indica como destinataria o persona citada la señora MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA cuando ella no funge en el proceso como demandada sino como representante legal de la SOCIEDAD J.D.M. LTDA en liquidación quien realmente es la ejecutada, pero tal situación no fue aclarada y por ende, daría lugar a confusiones en cuanto a la calidad en la que actúa, aunado a que la dirección a la que remite la notificación no fue puesta en conocimiento del juzgado previamente; sin embargo, se autoriza agotarla allí y en la reportada en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Por ende, se incorpora al expediente la notificación por aviso y por lo mismo no se tendrá en cuenta por incluir los yerros en cuanto a la demandada.

Es importante que tenga presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que la demandada debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere;

Por lo tanto, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que proceda a integrar el contradictorio con la ejecutada conforme a las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso, Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y lo aquí expuesto en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al artículo 317 Ibídem.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho **dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** se remita copia del auto que libra mandamiento de pago (fl 28 a 32 C.1) a la siguiente dirección electrónica mrcvabogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8123efb06d19c45df718d3a2e2e58c48db4840e1bb5ad9c845fe6dfac70ed02

Documento generado en 27/01/2021 12:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00527-00**

Se incorporan al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de la citación para notificación del demandado César Augusto Cardona Agudelo vía correo electrónico (cesar76145@hotmail.com) y si bien, el ejecutado acusa recibido solicitando envío del archivo pdf (mandamiento de pago-anexos de la demanda) y la parte interesada procede a efectuarlo por whatss app, lo cierto es que no se logra determinar la fecha en que ello fue surtido para efectos de contabilizar el término para pagar o excepcionar y desde cuando se entiende notificado; además toda la documentación e información debe ser enviada por el mismo medio (físico o correo electrónico).

Por lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora, a fin de que acredite lo aquí dispuesto o en su defecto, realice nuevamente la notificación del demandado bajo las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 reportando si es el caso nuevas direcciones físicas, en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho no accede, en virtud a que no es el momento procesal oportuno para emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución al no encontrarse debidamente integrado el contradictorio. Además se le informa que a la fecha, no hay excepciones presentadas por el extremo demandado sobre las cuales se deba correr traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a54de79f0f7a5ded07965d72545dd182ab50fd71dd243827bcecb0a553f6c1c

Documento generado en 27/01/2021 11:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00433-00

Incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso enviadas a través del correo electrónico a la parte ejecutada, allegadas por la apoderada de la parte demandante los días 22 de julio, 19 y 20 de agosto de 2020.

Citaciones que no serán tenidas en cuenta por parte de este despacho, como quiera que de los anexos de la demanda no se extrae que la demandada hayan indicado direcciones de correo electrónico conocidas, ni autorizado recibir notificaciones por éste medio, por lo que se le requiere a la parte interesada que se sirva indicar como obtuvo su correo electrónico y allegar las evidencias a que haya lugar de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 08 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de corroborar si es viable surtir la notificación por ese medio.

De no proceder como se indicó en el párrafo anterior, se deberá señalar de nuevas direcciones de notificación de la parte demandada, para que asuma la carga procesal que le compete e integre el contradictorio de conformidad a lo ordenado dentro del numeral cuarto del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 05 de agosto de 2019, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c304b0308b33d8f0697cee39c7fec8e71f21c3588744a3c1b64a9ad14318b

4

Documento generado en 28/01/2021 09:16:27 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00145-00**

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los citatorios para notificación personal de los demandados en direcciones físicas, los cuales arrojaron resultados infructuosos.

Frente a los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citaciones para notificación de los ejecutados vía correo electrónico; no se entenderán surtidas, por cuanto no cumplen con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues el interesado **1.** No allega copia del citatorio a fin de verificar si cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **2.** No allega copia de la documentación adjunta al correo electrónico **3.** No recepciona acuse de recibido y **4.** No allega copia del mensaje de datos.

No obstante, los demandados otorgan poder al abogado JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que representen a sus poderdantes con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a **CONSTANZA PERDOMO DELGADO y JUAN ESTEBAN GÓMEZ CORREA** NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libra mandamiento de pago en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Los demandados cuentan con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Aun cuando ya obra en el expediente contestación de la demanda y excepciones por la parte demandada, **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales** a fin de que remitan de manera inmediata el expediente digital al apoderado de la parte demandada al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para que puedan elaborar la defensa y/o complementen de ser el caso, toda vez que el término no puede sustraerse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d52c45907e7fb510552521f529ad85dc3ddf848324142a7222cfe0
3a376c862

Documento generado en 27/01/2021 11:40:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00070-00

La parte incidentista mediante apoderada allega escrito donde manifiesta que DESISTE del incidente de nulidad.

Del estudio del artículo 316 del Código General del Proceso concluye este despacho que se dan los presupuestos para el desistimiento de ciertos actos procesales, siendo en éste caso el incidente de nulidad, razón por la cual se accederá a ello, máxime cuando el proceso se terminó por pago total de la obligación y costas con posterioridad a la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 316 Ibídem se condenará en costas a la parte incidentista fijándose como agencias en derecho la suma de \$94.000.00.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del acto procesal de incidente de nulidad incoado por el Centro Comercial San Andresito mediante apoderada.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentista. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$94.000.00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58903c4a45518f154d4813b4d687aad4678dc550933722fae613d4f08acc7ce

Documento generado en 27/01/2021 02:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00070-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto fechado el 13 de marzo de 2020 (fl 121 y 122 C.1) que declara la terminación del proceso por pago total.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis manifiesta la apoderada de la parte demandante que se procedió con la terminación del proceso desestimando la liquidación presentada y la certificación de deuda expedida por el administrador para el mes de febrero de 2020, sin tener en cuenta la primera cuota causada en el mes de septiembre de 2018, tampoco se liquidaron correctamente los intereses desde septiembre de 2018 hasta marzo de 2019 cuando se aplica el primer abono, por lo que han transcurrido 180 días de mora a los que se debe aplicar la tasa máxima legal y aun así, se termina el proceso con los títulos judiciales por la suma de \$14.492.761.79 incluidas las costas, cuando no se cubre la deuda establecida en \$14.200.000 y costas, causando incluso en la actualidad cuatro cuotas más a cargo del demandado, por lo que, al ordenarse reintegro de dineros al ejecutado se causa un enriquecimiento sin causa al no encontrarse a paz y salvo.

Enfatiza que aún hay saldo pendiente por cancelar en la suma de \$3.471.570 por lo que no se puede terminar el proceso cuando las partes implicadas no lo han pedido violando los intereses económicos del demandante e incurriendo el despacho en prevaricato por acción.

PRETENSIÓN

De lo anteriormente expuesto, solicita que se reponga el auto atacado en su totalidad, por cuanto el demandado propietario del local 50 del Centro Comercial San Andresito no ha pagado la obligación en su totalidad.

Igualmente solicita la entrega parcial de los títulos judiciales constituidos hasta la fecha

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA FRENTE AL RECURSO

La parte demandada guardó silencio al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a lo indicado por la parte recurrente, el Juzgado sin mayores elucubraciones lo despachará desfavorablemente, en virtud a que basa sus argumentos en que no se tuvo en cuenta en la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cuota de administración causada en el mes de septiembre de 2018, ni los intereses de mora generados desde esa fecha hasta marzo de 2019, cuando al verificar el



mandamiento de pago se constata que la primera cuota cobrada, data del mes de septiembre de 2018 pero sus intereses de mora se causan desde el **1 de octubre de 2018**, razón por la cual, ésta se incorpora en la tabla liquidatoria corriendo la mora en el mes de octubre de 2018 de manera mensual hasta el 11 de marzo de 2020 a la tasa máxima legal autorizada y así sucesivamente frente a las demás cuotas imputando los abonos realizados por el ejecutado, por lo que no le asiste razón a la recurrente quien debe atemperarse a los resultados allí arrojados en legal forma y que dieron lugar a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Frente a las demás cuotas de administración reportadas al momento de interponer el recurso de reposición, el 15/10/2020 y 15/01/2020, no se tendrán en cuenta, por cuanto las certificaciones fueron allegadas con posterioridad a la terminación del proceso por pago y dicho auto queda en firme ante la no prosperidad del recurso.

Finalmente, se instará a la recurrente para que se abstenga en delante de formular acusaciones al despacho relacionadas con el delito de prevaricato por acción, cuando no tiene certeza de ello ni allega las pruebas relacionadas, pues por el contrario, las decisiones aquí tomadas son en derecho y bajo el principio de imparcialidad; además, se le reitera a la abogada que dentro de las facultades oficiosas del juez está la de realizar actuaciones encaminadas a terminar el proceso cuando se verifica el pago total con los dineros consignados, evitando así un desgaste judicial y posibles perjuicios a la parte.

Como consecuencia de lo anterior, efectúese el fraccionamiento y entrega de títulos judiciales a las partes en la forma indicada en auto fechado el 13 de marzo de 2020 (fl121 y 122 C.1).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el 13 de marzo de 2020 notificado por estado el 16 del mismo mes y año por lo ya expuesto.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las cuotas de administración reportadas al momento de interponer el recurso de reposición y el 15/10/2020, 15/01/2021, por cuanto las certificaciones fueron allegadas con posterioridad a la terminación del proceso por pago y dicho auto queda en firme ante la no prosperidad del recurso.

TERCERO: SE INSTA a la recurrente para que se abstenga en delante de formular acusaciones al despacho relacionadas con el delito de prevaricato por acción, cuando no tiene certeza de ello ni allega las pruebas relacionadas, pues por el contrario, las decisiones aquí tomadas son en derecho y bajo el principio de imparcialidad; además, se le reitera a la abogada que dentro de las facultades oficiosas del juez está la de realizar actuaciones encaminadas a terminar el proceso cuando se verifica el pago total con los dineros consignados evitando así un desgaste judicial y posibles perjuicios a la parte.

CUARTO: SE INCORPORA al expediente la documentación allegada por la apoderada de la parte actora concerniente a la certificación de estado de cuenta de administración de los meses de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y



septiembre de 2018 a enero de 2021 sin pronunciamiento alguno por cuanto el proceso ya se encuentra terminado por pago.

QUINTO: EFECTÚESE el fraccionamiento y entrega de títulos judiciales a las partes en la forma indicada en auto fechado el 13 de marzo de 2020 (fl121 y 122 C.1).

SEXTO: SE INCORPORA al expediente el oficio remitido por el Banco Itau mediante el cual informan que el demandado no posee vínculos con la entidad.

SÈPTIMO: SE ANEXA al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte actora mediante apoderada pero la misma no se tendrá en cuenta en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83791c94cdb9f7989a78db6e585051054b8a1f4d83a91e989bbaff7f7d4e
1709**

Documento generado en 27/01/2021 02:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2018-00386-00**

Atendiendo lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, SE REQUERE a la parte demandada a fin de que efectúe el pago de las expensas necesarias para que la mentada oficina proceda con la cancelación de la medida cautelar ordenada en auto fechado el 11 de marzo de 2020.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales remítase copia del presente auto y de la comunicación de la Oficina de Registro al correo electrónico maguzalondo@gmail.com.

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 032 sin diligenciar precedente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia-Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Armenia el cual fue devuelto por solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649f9e59f2fac3b38674887030a8087e71fd7a3f4900756bd14e716a3eee9e48

Documento generado en 27/01/2021 11:34:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00277-00

La profesional AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ en calidad de apoderada de la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido pero no tiene constancia de recibido por parte del Banco Mundo Mujer S.A.; no obstante; se allega poder conferido a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS para asumir la representación de dicha entidad y por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso se le reconoce personería con las facultades expresas y las generales contempladas en el artículo 77 Ibidem.

En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado a Aura María Bastidas Suarez.

En igual sentido, la abogada MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ renuncia al poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. en calidad de mandatario por representación para el cobro de obligaciones por vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y aun cuando no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante, se constata que el memorial viene coadyuvado por el representante legal de dicha entidad y en razón a ello, se acepta la renuncia al poder, haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el escrito en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE al subrogatario parcial a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

Finalmente, SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales a fin de que remitan comunicación del nombramiento en calidad de curador Ad-litem a la abogada Luz Adriana Ángel Ríos conforme se ordenó en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb6742a84e824ba5613fb6e8cb644e7c18f7fbcf165aee1405b13faf91cb7a7

Documento generado en 27/01/2021 11:23:25 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00514-00**

La profesional BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ en calidad de apoderada de la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0eff1a3284f3319dc2b627b7340b751bf5963c940820e77d6945c491f5b0a0

Documento generado en 27/01/2021 11:15:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00438**-00

Frente a la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Administrativo de Armenia para que brinde información sobre la efectividad del embargo representado en títulos judiciales aquí decretada, el despacho previo a acceder a ello, REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, remita copia del oficio No. 1767 del 7 de diciembre de 2018 (por medio del cual se comunica la medida de embargo) con constancia de radicación ante dicho juzgado, por cuanto en el expediente no obra prueba en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7801fb60fc2abcbfd8ce3a9a9df9e43393b66df4c1f693998bc669c8145a0deb

Documento generado en 27/01/2021 03:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL	: JAIME CORTES PÉREZ cesionario de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
DEMANDANTE DEMANDA ACUMULADA	: RAMÓN DARIO MEJÍA ROMERO
DEMANDADO	: MARIA DEL SOCORRO HOLGUÍN MORENO
RADICADO	: 630014003005-2016-00799-00

En atención a la documentación que antecede, agréguese al expediente los memoriales remitidos por los apoderados de ejecutantes en la demanda principal y la acumulada, los días 06/07/2020, 16/09/2020, 17/11/2020, 25/11/2020, 01/12/2020, 10/12/2020, 18/01/2021.

Sin lugar a darle trámite a la solicitud presentada el pasado 20 de enero de 2021, por parte de la Abogada Beatriz Elena Sánchez Londoño, referente a que se le remita copia del presente expediente digital para su revisión, por mostrar interés para hacer postura en la diligencia de remate que se encontraba programada dentro del mismo, como quiera que se solicitó por parte de los demandantes tanto del proceso principal como del acumulado su terminación.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el informe de secuestro remitido el pasado 21 de enero de 2021, por el auxiliar de la Justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, el pasado 20 de enero de 2021, se solicitó por parte de los apoderados de los demandantes tanto del proceso principal como del acumulado, coadyubancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación al acreedor principal y al acreedor en segundo grado, incluidas las costas del proceso, requiriendo además que se ordene la cancelación de las medidas de embargo decretadas y la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. Agregar al expediente memoriales remitidos por los apoderados de ejecutantes en la demanda principal y la acumulada, los días 06/07/2020, 16/09/2020, 17/11/2020, 25/11/2020, 01/12/2020, 10/12/2020, 18/01/2021.
2. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe de secuestro remitido el pasado 21 de enero de 2021, por el auxiliar de la Justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo, para los fines que estimen pertinentes.



3. Sin lugar a darle trámite a la solicitud presentada el pasado 20 de enero de 2021, por parte de la Abogada Beatriz Elena Sánchez Londoño, teniendo en cuenta que se solicitó por parte de los demandantes tanto del proceso principal como del acumulado su terminación.
4. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo (principal y acumulado), promovido el principal por JAIME CORTES PÉREZ (C.C. 2.523.874) como cesionario de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA (C.C. 6.006.783) y el acumulado por RAMÓN DARIO MEJÍA ROMERO (C.C. 7.557.340), por las razones atrás expuestas.
5. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - El embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el que se encuentra ubicado en el Lote N° 8 de la Manzana Q de la Urbanización Los Libertadores, del Área urbana del Municipio de Armenia Quindío, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria número 280-44443. (Decretada en el cuaderno principal mediante auto del 20 de febrero de 2017, y aclarada con auto del 09 de junio de 2017, y comunicada a través de los oficios N° 00352 y 00773 del 03 de marzo y 12 de junio de 2017 respetivamente, los cuales quedan sin vigencia alguna).

Notifíquesele la secuestre, CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-44443, de propiedad de la demandada Maria Del Socorro Holguín Moreno. Además que deberá rendir informe definitivo de su gestión comprobada, dentro de los diez (10) días siguientes en que reciba notificación del presente auto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44443, denunciado como propiedad de la demandada. (Sin lugar a expedir comunicación alguna, como quiera que no se expidió oficio informando la cautela)
6. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA (C.C. 6.006.783) (cedente de JAIME CORTES PÉREZ) mediante Escritura Pública No. 4460 del 16 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Primera del Círculo de Armenia comunicando lo anterior.

7. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de RAMÓN DARIO MEJÍA ROMERO (C.C. 7.557.340), mediante Escritura Pública No. 1357 del 08 de junio de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Quinta del Círculo de Armenia comunicando lo anterior.



8. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920e135eaf624599fb6b8e61f6b2d3b5eb1a90ba0a23de559b82600db531d2ec

Documento generado en 27/01/2021 11:03:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00556-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior modificada y aprobada por el despacho (fl 225 y 26 C.1) y **2.** No discrimina los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

Finalmente, como no está expresamente prohibido, se acepta la solicitud de sustitución de endoso en procuración efectuado por la profesional Maria Fernanda Reyes González a favor de la abogada LUZ ADRIANA ARISTIZABAL LONDOÑO con las mismas facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5669b95f633f73893f313e7735a9a37660188e74716fd1bc613bcced36c905
3**

Documento generado en 27/01/2021 03:33:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00529-00

Atendiendo la solicitud de corrección del oficio que ordena levantar las medidas cautelares decretadas, elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 19 de enero de 2021, este despacho judicial considera pertinente acceder a la misma, como quiera que de la revisión del presente proceso se pudo advertir que se consignó equivocadamente en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído calendarado 21 de octubre de 2020, el folio de matrícula inmobiliaria respecto de la cual se ordenó el levantamiento de la cautela decretada.

En consecuencia de lo anterior, se ordena corregir el referido auto en sentido de señalar como folio de matrícula inmobiliaria respecto del bien inmueble objeto levantamiento de embargo la correspondiente al 280-108276.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Debiéndose por lo tanto librar por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, el oficio generado con el auto de fecha 21 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la corrección efectuada a través del presente proveído.

Finalmente, incorpórese al expediente el acta de entrega y el informe final allegados el pasado 12 de enero de 2021, por parte del Auxiliar de la Javier Porfirio Bueno Sanchez. Así mismo córrase traslado del informe final presentado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el Numeral 2º del Artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

50f27718950faeafa8cd93f106593eb337667c878e3d242497bf1486586eb1d7

Documento generado en 28/01/2021 08:37:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal- Reivindicatorio
Radicación: 630014003005-**2016-00491-00**

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte actora a favor del abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación de Roosvel Rendón Ramos conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

De otra arista, **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que remita oficio de manera inmediata con destino a la curadora Ad-Litem OLGA MILENA CRUZ MORA al correo electrónico **milecruz@hotmail.com** a fin de que ratifique la aceptación a la designación en el cargo encomendado y se pronuncie sobre la demanda en defensa de sus prohijados (personas indeterminadas) so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Anéxese copia de éste auto y del fechado el 30/09/2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97f9b71605d83e48ae9253f7c849d373256063955ca19c06e0dc751124b5a2b

Documento generado en 27/01/2021 03:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 630014003005-**2015-00261-00**

No se accede a lo solicitado por la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón en el escrito que antecede, por cuanto no se ha emitido auto fechado el 29 de septiembre de 2020 que ordene la entrega de oficios.

Finalmente, como el auxiliar de la justicia JAIME RAMÍREZ GUTIÉRREZ no ha efectuado la aclaración al trabajo de partición frente a los aspectos indicados en auto adiado al 12 de marzo de 2018, reiterados en proveído del 29 de julio de 2020, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se expida y remita nuevamente oficio con destino al citado auxiliar al correo electrónico **jaime.ramirezgutierrez@hotmail.com** anexando copia de éste auto y de los ya referidos para que proceda a cumplir con la labor encomendada en éste trámite de sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75469d791b58aca0bc5e4324069ecf4cfff826a7cd43680ec159789e3fb79083

Documento generado en 27/01/2021 03:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veintiocho (28) enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2013-00138-00**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible localizar al secuestre Edison Herrera Fonseca a fin que entregue el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-66414 en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente cese de funciones, se torna necesario COMISIONAR al Alcalde Municipal de Armenia en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P. a fin de que realice la entrega del referido inmueble al ejecutado o en su defecto a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, copia del presente auto y del fechado el 2 de octubre de 2018 (fl 159 y 160).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea1dd37100cc1a131890651c0a7da7dbe61d1658078ec46fd0899fd315a7b8
C

Documento generado en 27/01/2021 02:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2009-00362-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior modificada y aprobada por el despacho (fl 95 a 96 C.1) y **2.** No aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33033f4190ce558e22b1741a1c90a3de9cbeff89a05f7229f4a9d3b8afd61f80

Documento generado en 27/01/2021 03:07:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2008-00638-00**

Frente a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el despacho accede teniendo en cuenta que el interesado ya agotó lo propio mediante derecho de petición; en consecuencia, se dispone OFICIAR a la EPS SURA para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan INFORMAR el nombre de la entidad empleadora de la señora MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL C.C. 41.963.092 que figura en su base de datos.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo el cual debe ser diligenciado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63855145bc2e365a107351ea6ec700547b8876c0506d03189e9bbde0396ab7
f9**

Documento generado en 27/01/2021 03:02:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2008-00638-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada únicamente se realiza sobre el capital de \$4.078.391, el despacho previo a estudiar si se aprueba o modifica, REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, precise con exactitud si las demás obligaciones plasmadas en el mandamiento de pago¹ se encuentran saldadas, en caso afirmativo, debe indicar el monto cancelado y la fecha en que se realizó; en caso contrario, debe adecuar la liquidación del crédito en debida forma aplicando a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual e imputar abonos si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5850b55f194e9c0b6e2633e6fea2d7e867a322caa97f4861ba8b96cd24a643f

Documento generado en 27/01/2021 03:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Numeral 1 literal "a" - Folio 26 y 27 C.1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2008-00571-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada¹, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior modificada y aprobada por el despacho (fl 79 y 80 C.1) y **2.** No aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e impute abonos si a ello hubiere lugar.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue avalúo actualizado del vehículo de placa GXL-623 objeto de garantía prendaria, a fin de dar continuidad al trámite de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc819bd23a36287386afd03a00e5dc20cad8dffeb8babba0cc164205f63958c8

Documento generado en 27/01/2021 02:56:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 117 y 118.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 630014003005-2005-00642-00

Agréguese al expediente el memorial remitido por el demandante el pasado 21 de agosto de 2020.

Ahora bien, el pasado 27 de noviembre de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por parte del ejecutante en coadyubancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidos intereses, costas y honorarios, así mismo se pidió el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de títulos judiciales hasta diciembre de 2020, a favor de la parte demandante, precisando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. Agregar al expediente el memorial remitido por el demandante el pasado 21 de agosto de 2020.
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo hipotecario, promovido por Carlos Augusto Padilla Barón, por las razones atrás expuestas.
3. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta el mes de diciembre de 2020 a favor de la parte demandante y los que llegaren con posterioridad deberán ser devueltos a la demandada.
4. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 31 de enero de 2006, relacionada con el embargo y retención de la quinta parte de la pensión, que exceda del salario mínimo legal que percibe la demandada Claudia Jimena Messa Mayor, en calidad de beneficiaria del Ministerio de defensa. (Comunicada a través del oficio N° 045 del 27 de enero de 2006 aclarado con el oficio N° 0699 del 05 de julio de 2006)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.



5. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
6. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**841dfe76a221f0218f24cd87dfdc1a667181911d892efab81213f5ae07e0
8a9a**

Documento generado en 28/01/2021 09:11:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**